

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 de Febrero de 2022.-

**VISTO:**

El trámite n° **26966/20**, iniciado por representantes de la Comisión Organizadora del 8 de Noviembre (Día Nacional de las/os Afroargentinas/os y la Cultura Afro) quienes refirieron diversas problemáticas respecto al “Programa Afrocultural” con respecto a la Resolución n° 1761/MCGC/2019<sup>[1]</sup> en la órbita del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con relación al Espacio Cultural Plaza Defensa, sito en Defensa 535 de esta Ciudad.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.- Introducción.**

Los hechos que dan lugar a la presente denuncia del colectivo afrodescendiente ante esta Defensoría del Pueblo son producto de un reclamo sostenido en el tiempo por dicho colectivo y que se extiende hasta la actualidad. Esta demora en la resolución positiva de los derechos objeto de reclamo permite establecer un patrón de conducta atribuible al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya consecuencia directa es la desprotección respecto de los derechos que está obligado a garantizar. Por su prolongación en el tiempo, la situación planteada ha derivado en el desamparo de los derechos reclamados, ello pese a algunas acciones inconclusas, que en definitiva evidencian una conducta estatal que falla en la debida diligencia de la tutela de los derechos de la minoría afrodescendiente en el ámbito local.

**II.- Denuncia**

En su presentación ante esta Defensoría del Pueblo, los representantes de la Comisión Organizadora del 8 de Noviembre (Día Nacional de las/os Afroargentinas/os y la Cultura Afro) denunciaron que la puesta en valor del Espacio Cultural Plaza Defensa se encuentra en estado de obra avanzada, pero sin fecha prevista de finalización. También manifestaron que el espacio habría sido víctima de reiteradas entraderas y hurtos de materiales varios desde su inicio en el año 2019 y durante el año 2020, que deterioraron el estado del inmueble. Además, los presentantes afirmaron que han sido robados instrumentos,



herramientas de trabajo y elementos de valor patrimonial cultural pertenecientes a la Asociación Civil Movimiento Afro Cultural que se encontraban resguardados dentro del mismo.

Asimismo, manifestaron que la entonces Dirección General de Promoción Cultural se habría comprometido en el mes de octubre de 2020 a efectuar las medidas y remodelaciones necesarias para la puesta en valor de los jardines y patios exteriores del Espacio Cultural, a fin de posibilitar el desarrollo de algunas actividades del mismo y del Programa Afrocultural, en el marco de la pandemia COVID-19 conforme la situación sanitaria vigente y teniendo en cuenta la apertura de gran cantidad de actividades culturales al aire libre que fueron aprobadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin obtener novedades a la fecha no obstante el tiempo transcurrido.

Por último, reclamaron no tener información respecto a las convocatorias para el año 2021 para llevar a cabo los distintos talleres y actividades, en el marco del “Programa Afrocultural” (fs. 1/4).

### **III.- Antecedentes**

Desde el año 2000 el Movimiento Afro cultural desarrolló sus actividades culturales y sociales abiertas a toda la comunidad y sin fines de lucro en un predio situado en el barrio de Barracas. Posteriormente, en el año 2008 y producto de una orden judicial, se ordenó el desalojo del lugar sin contar la organización y sus integrantes con otro espacio donde llevar a cabo sus prácticas.

Es por ello que ese mismo año el Movimiento entabló un amparo judicial contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -“Martínez Gutiérrez, Néstor Diego y otros c/ GCBA s/ amparo (Art. 14 CCABA)” (expediente 32546/2008-0)<sup>[2]</sup>-, con el objeto de que se les garantice un espacio idóneo donde reunirse, ejercer sus derechos, desarrollar sus actividades y reivindicar, proteger, fomentar y permitir el acceso de toda la población a la cultura afro.



En el marco de dicha causa, el juez de grado ordenó como medida cautelar poner a disposición de los demandantes un inmueble situado en la zona sur de esta Ciudad que se adecúe a las características de la labor cultural que desarrollan y que no podía tener una superficie menor a 150m<sup>2</sup>.

Dando cumplimiento a la medida cautelar recaída, por Resolución n° 1803/MCGC/2009<sup>[3]</sup>, el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuso la creación del “Programa Afro-cultural”, luego reemplazada por la norma citada en el Visto.

En ese sentido, la normativa mencionada destacaba como objetivo profundizar y difundir el conocimiento de las culturas africanas y afroamericanas en la Ciudad y cuyo propósito era dar a conocer el legado afro, manteniendo sus fundamentos y formas de expresión tradicionales a través de la difusión de manifestaciones artísticas que conlleven a concientizar a la sociedad en su conjunto de los valores culturales. Asimismo, disponía que la implementación y desarrollo del Programa estaba a cargo de la Asociación Civil Movimiento Afro Cultural, designándose al Centro Cultural Plaza Defensa, sito en la calle Defensa n° 535 de esta Ciudad, como sede del mismo y pasando a depender directamente de la entonces Subsecretaría de Cultura del Gobierno local.

Posteriormente y en el año 2011 en los autos antes mencionados, se hizo lugar a la demanda de fondo instaurada, entendiéndose que, si bien a partir de la Resolución n° 1803 /MCGC/2009 podría inferirse que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires había reconocido el derecho de los peticionantes, no parecía suficiente para descartar la omisión legal, en atención a que la medida efectivamente adoptada fue en el marco de la cautelar dictada, razón por la cual no poseía la suficiente estabilidad que el derecho conculcado se merecía; esto es la protección y el desarrollo de las actividades del Movimiento Afro Cultural, considerándolo como Patrimonio Cultural Inmaterial y en el sentido de promover todas aquellas acciones necesarias para asegurar su continuidad en un contexto de diversidad cultural.



Por tanto, entendiendo que la demandada no cumplió con su obligación constitucional y legal respecto de los demandantes, ordenó al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopte las medidas necesarias para dotar de estabilidad al programa de cultura afro.

En el mismo año, dicha sentencia fue confirmada por la Cámara del fuero, destacando -entre otros fundamentos- que la decisión del juez de primera instancia no hacía otra cosa que establecer el derecho que le asiste a los actores, con la consecuente obligación del Gobierno en tal sentido y que en nada se inmiscuye en la determinación de las políticas públicas, sino que se circunscribe a constatar una omisión y exigir una acción positiva para el resguardo del derecho constitucional lesionado.

A pesar de la clara manda judicial, los aquí presentantes destacan que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde su creación no dotó de presupuesto al Programa creado, razón por la cual, durante los años siguientes, fue la propia organización sin fines de lucro quien en la práctica debió sostener económicamente con sus propios recursos el mantenimiento y continuidad de las actividades de dicho Programa.

No resulta ocioso mencionar la situación incongruente ocurrida en el año 2017, donde el Gobierno de la Ciudad clausuró el inmueble por diversas irregularidades edilicias que los denunciantes atribuyeron a la falta de presupuesto asignado, lo que no habría permitido llevar a cabo el mantenimiento de la sede, haciendo especial énfasis en que el inmueble era titularidad del propio Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha clausura se mantuvo por el término de dos (2) años.

En el año 2019 -tras diversas mesas de trabajo entre los presentantes, el Ministerio de Cultura y esta Defensoría del Pueblo-, la Resolución n° 1803/MCGC/2009 fue derogada y reemplazada por la Resolución n° 1761/MCGC/2019 que determinó la creación de un nuevo "Programa Afrocultural", asignándose la gestión del Espacio Cultural Plaza Defensa a la entonces Dirección General de Promoción Cultural y garantizando la puesta en valor del

mismo para funcionar como epicentro de las políticas a implementar. Posteriormente, se habría asignado la gestión de este espacio a la Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura, dependiente del mismo Ministerio de Cultura.

Como objetivo general, la norma citada en último término establece que el Programa se propone profundizar y difundir el conocimiento de las culturas africanas y afroamericanas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la difusión de manifestaciones artísticas que conlleven a concientizar a la sociedad en su conjunto de los valores culturales, apuntando a la integración de diferentes sectores sociales y generando contención para los miembros de esa comunidad en Argentina.

Entre los objetivos específicos se destacan la puesta en marcha de talleres de difusión y promoción de la cultura afro a llevarse a cabo en las instalaciones del Espacio Cultural Plaza Defensa, predio que fue designado como la sede del Programa y cuya estética reflejará la identidad de la comunidad africana y afroamericana.

También dispuso la creación de un Consejo Consultivo *ad honorem* integrado por un miembro de la Asociación Civil Movimiento Afro Cultural y cuatro (4) representantes de otras organizaciones afro con personería jurídica y antecedentes en la defensa y promoción de la cultura afro, el cual no se habría constituido a la fecha.

Por su parte, además es dable destacar que el 18 de marzo de 2019, se firmó un Acta Compromiso entre la entonces Dirección General de Promoción Cultural del Ministerio de Cultura y la Asociación Civil Movimiento Afro Cultural, por el cual las partes se comprometieron en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a firmar un comodato a favor de la Asociación Civil Movimiento Afro Cultural -por el plazo de dos (2) años que podrá renovarse automáticamente-, para disponer de un espacio físico de uso exclusivo dentro de la Plaza Defensa para el funcionamiento de dicha Asociación (fs. 4).

Por medio del acta citada anteriormente, la entonces Dirección General de Promoción Cultural tomó posesión del inmueble y se comprometió a comenzar a tramitar las obras de



puesta en valor del predio, contemplando las condiciones necesarias para la realización de los talleres de luthería y huerta urbana, como parte de las acciones a desarrollar por el “Programa Afrocultural”.

Finalmente, el documento suscripto especifica que la tenencia por parte de la Asociación del espacio cedido se haría efectiva inmediatamente luego de concluidas las obras y que en caso de que las mismas excedan el período de noventa (90) días contados a partir de la firma del acta, la entonces Dirección General de Promoción Cultural debía proveer un espacio en las zonas aledañas al Espacio Cultural para el desarrollo transitorio de los talleres previstos.

#### **IV.- Actividad desplegada por esta Defensoría del Pueblo.**

Atento la temática específica abordada, este Órgano Constitucional llevó a cabo una reunión con los denunciantes, en la cual también participaron el coordinador residente de Naciones Unidas en Argentina, señor Roberto Valent; y la asesora en Derechos Humanos de dicho organismo, señora Valeria Guerra, en donde los representantes de la Comisión Organizadora del 8 de Noviembre (Día Nacional de las/os Afroargentinas/os y la Cultura Afro) ampliaron y profundizaron la situación denunciada y expresaron su preocupación.

En virtud de todo ello, con fecha 5 de marzo de 2021, desde esta Defensoría del Pueblo se remitió un oficio a la Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura del Ministerio de Cultura, a fin de poner a dicho organismo en conocimiento del requerimiento que diera origen al presente trámite, y por el cual también se solicitó se informe: *“... cuál es el plazo de ejecución y finalización de las obras iniciadas en el Espacio Cultural Plaza Defensa y el presupuesto asignado a tal fin (...) fecha en la que se prevé la finalización de los trabajos de puesta en valor de los jardines y patios exteriores del Espacio, atendiendo a la importancia de que se puedan retomar las actividades a desarrollarse al aire libre considerando los actuales protocolos vigentes del GCBA (...) si se ha firmado el comodato a favor de la Asociación Civil Movimiento Afrocultural, de acuerdo al acta mencionada del 18 de marzo de 2019. En caso negativo, se solicita se informe fecha en que se prevé perfeccionar dicho acto (...) si se prevé realizar alguna medida o acción tendiente a asegurar el predio para evitar los hurtos y destrozos en el lugar mientras se lleven a cabo las obras*



*edilicias (...) la cantidad de talleristas y talleres que funcionaron en 2020 en el marco del Programa Afrocultural, y los que se prevé funcionen en 2021..." (fs. 5/9).*

En respuesta a dicho requerimiento, el día 31 de marzo de 2021, mediante Informe n° IF-2021-09937101-GCABA-DGPLBC, la Dirección General oficiada indicó en sus partes pertinentes lo siguiente: *"... Actualmente la obra en el espacio interior del Espacio Cultural Plaza Defensa, se encuentra en estado avanzado. Debido a hechos de vandalismo ocurridos el 4 de agosto de 2020, la misma se vio demorada, ya que se debió reconstruir nuevamente gran parte de la obra. Por otro lado, la obra proyectada en el espacio exterior del Centro Cultural Plaza Defensa, con la puesta en valor del mismo, acondicionando luminarias, jardín, anfiteatro principal, huerta y aulas para dictado de clases, aún no ha sido ejecutada por no contar con partida presupuestaria a dichos fines. En virtud de la Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecida en la Ley N° 6301 y ampliada durante el corriente 2021 mediante ley 6384. Dicha norma, incluye en su artículo 14 la facultad de disponer la revisión de la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite o en curso de ejecución, referentes a compras y contrataciones de bienes, de servicios, de suministros, de obra pública, de concesiones y permisos, celebrados con anterioridad a su entrada en vigencia. Dichas facultades 'implican la posibilidad de suspender, resolver, revocar, rescindir, o modificar las condiciones esenciales de las contrataciones en cuestión y en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, siempre que ello resulte financiera o económicamente más conveniente para el interés público'. Que dado el contexto mencionado anteriormente, actualmente la obra no cuenta con asignación presupuestaria para su finalización, no resultando posible una fecha exacta para la conclusión de la misma (...) El comodato, no ha sido firmado a la fecha. El mismo se encuentra supeditado a la finalización de la obra en el Espacio Cultural (...) Esta Dirección General ha tomado conocimiento y medidas correspondientes respecto de los robos y daños sufridos en el predio, dando la intervención policial correspondiente que tramita por actuación 467027/2020, del mismo modo se tramitó el sumario EX-2020-19096075-GCABA-DGPLBC. Durante la ejecución activa de la obra, la misma contempla servicio de seguridad privada nocturna, además personal de la Dirección General semanalmente se hace presente en el Predio a fin de fiscalizar el espacio y sus necesidades (...) Durante el año 2020, el Programa Afrocultural, como todas las actividades planificadas por esta Dirección General, vio afectada su dinámica de dictado de clases y talleres debido al contexto de emergencia sanitaria de público conocimiento. Es así, que el mismo ha sufrido adaptaciones necesarias para el desarrollo de eventos y actividades digitales de modo remoto. En este nuevo formato, se llevaron a cabo diversos Conversatorios digitales los días 24/7/2020 conmemorando el*





*día de la Mujer Afro, en fecha 2/9/2020 con la temática 'hablemos de blackface', y el 8/11 /2020 conmemorando el día de la Afroargentinidad y de la Cultura Afro. La cantidad de Talleristas participantes en estos talleres fue 1 tallerista. Los talleres de Capoeira, no se pudieron adaptar a la digitalidad por propia dinámica, al igual que Luthería Afro (...) Para el primer semestre del presente 2021, teniendo en cuenta el contexto antes mencionado, la planificación será de carácter digital, encontrándose previstas las siguientes actividades: - 10 Personas de la Comunidad Afro cultural, obtendrán una beca para la realización de cursos y talleres dictados en 'Estudio Urbano'. - Edición Marzo de 'Cultura en grande', donde han participado mujeres de 'Teatro en Sepia', de cara a visibilizar, promover y difundir la cultura Afro descendiente. - Respecto del dictado de talleres y actividades, actualmente están trabajando todas las áreas involucradas en relación al armado de una propuesta que permita la adaptación al formato digital" (fs. 28/30).*

#### **V.- Observaciones de los denunciantes respecto a lo contestado**

La respuesta suministrada fue puesta en conocimiento de los denunciantes, quienes plantearon diversas observaciones respecto a lo contestado, entre los que deben considerarse:

- Que se sabe que fueron varias intrusiones y que al menos una de ellas duró varios días ya que hay indicios de que hubo gente durmiendo en el espacio. Los intrusos saben que el lugar no está custodiado y todo indica que los robos y destrozos tienden a continuar.
- Que debido a las intrusiones la obra requerida es cada vez mayor, por lo cual si un presupuesto se aprueba, rápidamente queda desactualizado alejándose cada vez más en el tiempo la inauguración del Centro Cultural.
- Producto de todo esto, la organización Movimiento Afro Cultural, no deja de tener pérdidas materiales desde que sus elementos quedaron en el espacio bajo custodia del Ministerio, no recibiendo ninguna clase de garantía a futuro ni resarcimiento por lo perdido.
- Respecto de los talleres, es cierto que la dinámica se vio afectada de manera transversal, pero el Programa Afro cultural fue el único que no mantuvo la continuidad de sus talleres.

Asimismo, manifiestan que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no los ha hecho parte del plan de obra del espacio, siendo ellos quienes conocen ciertas





especificidades del inmueble, lo que genera que, según lo manifestado por los reclamantes, la Administración “incurra en múltiples errores / atropellos”. En ese sentido destacan que (se transcribe en forma textual): “... - Se demolió un horno de barro construido por el Movimiento Afro Cultural. El horno al igual que la huerta estaban vinculados a un proyecto mayor, que busca recuperar y desarrollar prácticas sustentables.

- Se tapó un mural realizado en la inmensa reja del frente del espacio realizado por una artista de la comunidad en el año 2017.
- Se eliminó un mural realizado durante el Encuentro Nacional de Jóvenes Afrodescendientes (año 2011). Dicho evento fue un punto de inflexión para el movimiento afroargentino y el mural (diseñado de forma colectiva) era un símbolo de ello. En donde estaba el mural se colocó una puerta de emergencia que tranquilamente se podría haber ubicado en otro lugar.
- Remoción de la huerta de plantas medicinales a un lugar que no dispone de la luz solar necesaria y donde no se puede trabajar en profundidad el suelo debido a las instalaciones eléctricas y de desagüe.
- Se demolieron bancos y mesas que por su practicidad, convertían a la zona del Centro Cultural en que estaban ubicados en el principal lugar de reunión.
- Se unificó todo el espacio interior favoreciendo los grandes eventos de naturaleza escénica, pero producto de la experiencia sabemos que en el día a día, esto imposibilita el tener actividades simultáneas a pesar de las dimensiones del espacio.
- La actual estructura no ofrece un recorrido para el museo afro que estaba instalado ni una sala para desarrollar alguna actividad en simultáneo como se podía hacer antes.
- Se demolió un taller de luthería armado con fondos que se nos otorgó a través de un proyecto CRESPIAL (Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial de UNESCO) para profundizar el trabajo que venimos realizando en relación al candombe y su comunidad. Indican que el Ministerio se comprometió a construir otro, pero producto de la falta de compromiso demostrada nos preocupa que ello no suceda.
- Hace más de dos años que el ministerio tomó posesión del espacio, más de cuatro que otra área del mismo gobierno lo clausuró y cada vez son menos los rastros del paso de la comunidad afro por el CC Plaza defensa. Vemos importante que las obras se centren en otros puntos de mayor relevancia como la climatización y la acústica del espacio, siendo la



*segunda particularmente importante para mantener un vínculo sano con el barrio..." (fs. 36 /37).*

## **VI.- Encuadre jurídico del caso**

Como ya se ha especificado, la medida cautelar recaída en los autos "Martínez Gutiérrez" ordenó primeramente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires poner a disposición del Movimiento Afro Cultural un inmueble situado en la zona sur de esta Ciudad que se adecúe a las características de la labor cultural desarrollada, y, posteriormente, la sentencia definitiva dispuso que se adopten las medidas necesarias para dotar de estabilidad al Programa de cultura afro creado, reconociendo así todos los preceptos constitucionales y legales que salvaguardan el derecho de los presentantes.

Así, aparte de la ya mencionada Resolución n° 1761/MCGC/2019 a través de la cual se crea específicamente el nuevo "Programa Afro cultural" dentro de la órbita del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cuyos objetivos se encuentran debidamente descriptos en el acápite III de la presente, es menester resaltar la normativa nacional e internacional que garantiza los derechos conculcados.

El derecho a la Cultura y la Diversidad Cultural se encuentran reconocidos y protegidos tanto por la Constitución Nacional, por la Constitución local como así también por diversos tratados internacionales.

Al respecto dicha diversidad se encuentra reconocida en el art. 16 de la carta constitucional en el principio de igualdad ante la ley sin admitir prerrogativas de sangre ni de nacimiento, ni fueros personales ni títulos de nobleza.

En ese sentido, el art. 32 de nuestra Carta Magna local destaca, entre otros, que la Ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras, garantiza la democracia cultural; facilita el acceso a los bienes culturales; crea y preserva espacios; impulsa la formación artística y artesanal; procura la calidad y jerarquía de las producciones artísticas e incentiva la actividad de los artistas nacionales; protege y difunde las manifestaciones de la cultura



popular; contempla la participación de los creadores y trabajadores y sus entidades, en el diseño y la evaluación de las políticas; protege y difunde su identidad pluralista y multiétnica y sus tradiciones. Además, garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la Ciudad y sus barrios.

También ha de reseñarse lo estipulado en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005). Conforme dicho documento, ratificado por la República Argentina y aprobado por Ley nacional 26.305<sup>[4]</sup>, la diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

A la vez, la Convención reconoce a la diversidad cultural como una característica esencial de la humanidad, constituyendo un patrimonio común que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, creando *“... un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones”*. Del mismo modo, reconoce que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores.

Asimismo, resalta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo.

Dentro de sus principios rectores se destacan, entre otros, el principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (en el sentido de que sólo se podrá

proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales) el principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas, el principio de acceso equitativo y el principio de apertura y equilibrio.

Específicamente la normativa define como “interculturalidad” a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

A la vez indica que las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos; y a tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

En el mismo sentido, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en nuestro país por Ley Nacional n° 26.118<sup>[5]</sup>, tiene como finalidad la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupo e individuos y la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco.

Dicha Convención entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.



Para llevar a cabo sus objetivos en el plano nacional, se dispone que incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, como así también adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación.

También es dable resaltar que por Resolución n° 68/237<sup>[6]</sup> la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) que manifiesta la necesidad de fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas de ascendencia africana, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad.

Bajo el lema "Reconocimiento, Justicia y Desarrollo", tiene como objetivo estimular a los Estados a erradicar las injusticias sociales heredadas de la historia y para luchar contra el racismo, los prejuicios y la discriminación racial que todavía sufren los afrodescendientes, reconociendo que representan un grupo específico cuyos derechos humanos deben promoverse y protegerse. Además, sus objetivos específicos se centran, entre otros, en promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades.

Es importante destacar que por Declaración 355/2016<sup>[7]</sup>, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ciudad adhirió a la Resolución 68/237 mencionada precedentemente.

Cabe resaltar que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos, entre otros, a la cultura y a la propia identidad y a la

protección de sus conocimientos tradicionales, su patrimonio cultural y artístico y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación.

Por su parte, el Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los Afrodescendientes realizó una visita oficial a la Argentina en marzo de 2019<sup>[8]</sup>, en donde, respecto a la temática que nos atañe concluyó que se debería abordar como prioridad la cuestión de la invisibilidad de las personas afroargentinas promoviendo su cultura, sus costumbres, sus tradiciones y su historia, así como sus aportes a la Argentina<sup>[9]</sup>.

Debe también destacarse lo estipulado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en distintos documentos normativos, entre los que pueden citarse la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia<sup>[10]</sup>, la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia<sup>[11]</sup> -que resalta que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona, que pertenezca o no a una minoría, y crear las condiciones que le permitan expresar, preservar y desarrollar su identidad- y las Resoluciones de su Asamblea General nros. 2693/11, 2708/12, 2784/13 y 2847/14<sup>[12]</sup> (Reconocimiento y Promoción de los y las afrodescendientes en las Américas), entre otras, que reafirman la importancia de la plena participación libre y en igualdad de condiciones de las y los afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural en los países de las Américas.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>[13]</sup>, estipula que los Estados Parte se comprometen, en el marco de sus políticas públicas, a la aplicación de medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive mediante la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos que el mismo enumera.

La Observación General n° 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)<sup>[14]</sup>, ha destacado, entre otros, que *“La protección de la diversidad cultural es un*



*imperativo ético inseparable del respeto de la dignidad humana. Entraña un compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales y requiere la plena realización de los derechos culturales, incluido el de participar en la vida cultural...”, a la vez que establece que “... la obligación de los Estados partes de reconocer, respetar y proteger la cultura de las minorías como componente esencial de su propia identidad. Por lo tanto, las minorías tienen derecho a su diversidad cultural, tradiciones, costumbres, religión, formas de educación, lenguas, medios de comunicación (prensa, radio, televisión, Internet) y a todas las expresiones propias de su identidad y afiliación culturales”.*

Del mismo modo resalta que el derecho a participar en la vida cultural puede calificarse de libertad. Para realizarlo, es necesario que el Estado parte se abstenga de hacer algo (no injerencia en el ejercicio de las prácticas culturales y en el acceso a los bienes culturales), por una parte, y que tome medidas positivas (asegurarse de que existan las condiciones previas para participar en la vida cultural, promoverla y facilitarla y dar acceso a los bienes culturales y preservarlos), por la otra.

Asimismo, en el caso en análisis se debe destacar lo estipulado en el art. 24 (igualdad ante la ley) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, haciendo especial hincapié en que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (art. 1° “Obligación de Respetar los Derechos”).

Del mismo modo compromete a los Estados Parte a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (art. 26 “Desarrollo Progresivo”)<sup>[15]</sup>

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador-, reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, establece que entre las medidas que los Estados Parte deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el



desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte y estipula que los Estados se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora (art. 14 “Derecho a los beneficios de la Cultura”)<sup>[16]</sup>.

Cabe destacar que el derecho humano de igualdad ante la ley se encuentra consagrado y protegido por diferentes instrumentos del Sistema Interamericano ya mencionados, como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. Todos ellos consagran la garantía del derecho a la igualdad para todas las personas en condiciones de no discriminación. Por su parte, la Carta Democrática Interamericana dispone la eliminación de todo tipo de discriminación, especialmente la étnica y la racial, así como las diversas formas de intolerancia para contribuir a la participación y el fortalecimiento de la democracia.

Se resalta también que en materia de igualdad y no discriminación la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado varias interpretaciones relevantes que se transcriben a continuación:

*“La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”<sup>[17]</sup>.*

*“El artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. Es decir, no se limita a reiterar lo dispuesto en el artículo 1.1 de la misma, respecto de la obligación de los Estados de respetar y garantizar, sin discriminación, los derechos reconocidos en dicho tratado, sino consagra un derecho que también acarrea obligaciones al Estado de respetar y **garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la salvaguardia de otros derechos y en toda la legislación interna que apruebe**”<sup>[18]</sup>.*



*“La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos ya citados (...) al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que '[e]n función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio (...) El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias (...) Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende 'directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona'...”.*

*“El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas”*  
[\[19\]](#).

El párrafo transcrito resulta central y preside y atraviesa todo el análisis jurídico de esta situación, toda vez que señala que el derecho a la igualdad y no discriminación es una norma imperativa del derecho internacional y por tanto reconocida como norma de ius cogens, que incluye la prohibición de no discriminar.



En el ámbito local, la Ley n° 2176<sup>[20]</sup> (según texto consolidado por Ley n° 6347<sup>[21]</sup>) establece que los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires gozan del acceso universal, equitativo e inclusivo a la cultura, como así también que el derecho a la cultura integra los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. Destaca que son derechos culturales crear, expresar y difundir la producción artística, desarrollar la propia identidad cultural en el marco de la diversidad e interculturalidad, recuperar y preservar los espacios culturales en donde desarrollar los derechos culturales y recuperar, preservar y difundir el patrimonio cultural, entre otros. Conforme la misma norma, la cultura y las actividades culturales se sustentan en diversos principios rectores, como ser la protección de una identidad pluralista y multiétnica, desde las concepciones de diversidad e interculturalidad y la protección del patrimonio cultural como contribución a definir la identidad y la memoria colectiva de los habitantes de la Ciudad.

Por su parte la Ley n° 4773<sup>[22]</sup> (según texto consolidado por Ley n° 6347) considera de interés para la Ciudad la realización de actividades, acciones educativas, en ámbitos públicos y privados, que contribuyan al combate del racismo y promuevan la equidad étnica, entendida como garantía de igualdad de oportunidades y goce efectivo de derechos para todos los habitantes con la consiguiente superación de las inequidades que afectan a los afro descendientes.

A tal fin, el Estado debe propender al cumplimiento de dichos objetivos, mediante el desarrollo de políticas públicas, destinadas al efectivo ejercicio de los principios que se establecen.

Asimismo, desde el año 2013 por Ley n° 4503<sup>[23]</sup> (según texto consolidado por Ley n° 6347) y por Ley Nacional n° 26.852<sup>[24]</sup>, se celebra en Argentina, cada 8 noviembre el Día de las/los Afroargentinas/os y de la Cultura Afro, en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el General Manuel Belgrano le confirió el grado de Capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla.

Estas leyes son el reconocimiento de las raíces afroargentinas y sus aportes a la construcción de la cultura nacional, y a su vez un modo de dar batalla contra la

estigmatización y el racismo. Entre sus fundamentos se destaca que los aportes de la cultura afro son constituyentes de la cultura nacional: ritmos como el tango, la milonga, el candombe y la chacarera, expresiones del uso cotidiano como "*mina*", "*mucama*", "*mandinga*" y tantas otras palabras, así como en otras expresiones culturales.

## **VII.- Análisis de la cuestión**

La respuesta brindada por el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto autoridad de aplicación del "Programa Afro-cultural", confirmó lo denunciado por los representantes de la Comisión Organizadora del 8 de Noviembre (Día Nacional de las/los Afroargentinas/os y la Cultura Afro) respecto a la demora y no finalización de las obras y puesta en valor del Espacio Cultural Plaza Defensa, inmueble que debe funcionar como epicentro de las políticas a implementar por el Programa.

Cabe destacar que las obras comenzaron en el año 2019 con asignación presupuestaria a tal fin. No obstante ello, a la fecha las mismas no han concluido, así como tampoco se ha firmado el comodato a favor de la Asociación Civil Movimiento Afro Cultural -por el plazo de dos (2) años que podrá renovarse automáticamente-, para disponer de un espacio físico de uso exclusivo dentro de la Plaza Defensa para el funcionamiento de dicha Asociación, conforme así lo estipulaba el Acta Compromiso suscripto entre las partes, destacándose que la firma de dicho comodato no se encontraba supeditado a la finalización de las obras.

Por otra parte, si bien es cierto, tal como afirma el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y lo reconocen los propios denunciantes, que durante el año 2020 el desarrollo de los talleres se vio afectado por el contexto sanitario vigente, se resalta que, habiendo ya transcurrido el primer semestre del año 2021, aún la Autoridad de Aplicación no ha convocado a los talleristas ni ha armado una propuesta que permita llevar a cabo las actividades. Es decir que actualmente el "Programa Afro-cultural" se encuentra virtualmente paralizado respecto al desarrollo de sus actividades que permitirían el acceso y el goce y disfrute de la población en general de la cultura afro.



Finalmente se destaca que, conforme han manifestado los denunciantes ante este Organismo Constitucional, el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no los habría hecho partícipes ni los habría incluido dentro del proyecto de obra y puesta en valor del Espacio Cultural Plaza Defensa, lo que habría provocado, por el desconocimiento específico del inmueble, que se lleven a cabo acciones dentro del mismo que atentarían contra la propia cultura afro que debiera ser fomentada, reconocida y protegida.

La normativa y jurisprudencia enumerada en los acápites anteriores y, en especial lo resuelto específicamente en los autos "*Martínez Gutiérrez, Néstor Diego y otros c/ GCBA s/ amparo (Art. 14 CCABA)*", garantiza y resalta el derecho que tiene la Comunidad Afro a contar con un espacio físico de pertenencia, en donde, a su vez, pueda fomentar y difundir las expresiones de su cultura y el reconocimiento de sus derechos a toda la población, conforme así lo estipula los propios fundamentos de la creación del "Programa Afro-cultural".

En ese sentido, el Programa se propone como un espacio disponible para nuclear a la comunidad afrodescendiente y generar un sentido de pertenencia, para la circulación de las prácticas y conocimientos afroamericanos de manera democrática e inclusiva en donde socializar y rescatar las tradiciones, las transmisiones orales del saber, apuntando a fortalecer los lazos comunitarios.

Asimismo, el Programa plantea la necesidad de realizar políticas que no se circunscriban únicamente a la programación del Espacio Cultural, sino que se extiendan a otras actividades y funcionen como una política transversal en pos del conocimiento, acceso y fomento de toda la ciudadanía a la cultura africana y afroamericana, parte fundamental de la construcción de nuestra identidad, pluralista y multiétnica.

Cabe destacar que la situación de los derechos humanos de los/as afrodescendientes en la Argentina acarrea una historia de gran invisibilidad y discriminación, posicionando a esta población en una lucha incansable por su reconocimiento como parte de la sociedad argentina y su contribución cultural a la Nación.



Citando nuevamente a la Declaración del Grupo de Trabajo de Expertos de la ONU sobre Afrodescendientes: *“La Argentina debe asumir la realidad de que los/as afrodescendientes constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad que merece medidas especiales. Se han enfrentado a numerosas dificultades y, sin embargo, se están organizando en una serie de redes y organizaciones de la sociedad civil que promueven sus derechos”.*

Resulta indispensable, entonces, concertar todos los esfuerzos necesarios por generar y contribuir a una cultura de derechos de los afrodescendientes, promoviendo la visibilización de su cultura, costumbres, tradiciones e historias, así como sus aportes a nuestra Nación mediante la generación de estrategias para abordar el racismo, la discriminación racial, xenofobia, afrofobia y formas conexas de intolerancia estructurales.

En ese sentido, resulta imperiosa la finalización de la obra del Espacio Cultural Plaza Defensa, priorizando en especial durante el presente contexto sanitario los trabajos de puesta en valor de los jardines y patios exteriores del inmueble, y la puesta en marcha en forma integral del “Programa Afrocultural” como política cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que promueva y proteja los derechos de los/las afrodescendientes, contribuyendo a concientizar a la sociedad en su conjunto sobre la existencia de estas comunidades como parte de la historia argentina, difundiendo sus manifestaciones artísticas y permitiendo el acceso, goce y disfrute a la cultura afro a todos los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -haciendo especial hincapié en niños, niñas y adolescentes-, de formar generaciones más inclusivas, combatiendo el racismo, la discriminación y la xenofobia, a la vez que también permita un espacio de contención para los propios miembros de esta comunidad.

### **VIII.- Conclusión**

En función de lo expuesto, corresponde que este Órgano Constitucional recomiende al Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Autoridad de Aplicación del “Programa Afrocultural” creado por Resolución n° 1761



/MCGC/2019, arbitrar las medidas necesarias a efectos de concluir con la puesta en valor del Espacio Cultural Plaza Defensa, sito en Defensa 535, para funcionar como epicentro de las políticas a implementar por dicho Programa. Del mismo modo, teniendo en cuenta el contexto sanitario actual, se considere, priorizar las remodelaciones necesarias para disponer de los jardines y patios exteriores del mismo, a fin de posibilitar el desarrollo de actividades culturales al aire libre considerando los protocolos de bioseguridad vigentes.

También corresponde recomendar se arbitren los medios necesarios a efectos de evitar las intrusiones y hurtos en el inmueble, destacando que ello no solo ha retrasado el normal desarrollo de la puesta en valor del mismo, sino que también ha conllevado el robo de diversos instrumentos, herramientas de trabajo y elementos de valor patrimonial cultural pertenecientes a la Asociación Civil Movimiento Afro Cultural que se encontraban resguardados dentro del mismo y cuya responsabilidad debería ser asumida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como poseedor del inmueble en cuestión.

Asimismo, corresponde recomendar se lleven a cabo las acciones necesarias para la suscripción del comodato a favor de la Asociación Civil Movimiento Afro Cultural, al cual se comprometieron las partes por Acta Compromiso del 18 de marzo de 2019 con el fin de disponer de un espacio físico de uso exclusivo dentro del Espacio Cultural Plaza Defensa para el funcionamiento de dicha Asociación, del cual podrán disponer una vez finalizadas las obras en el inmueble, destacándose que la firma de dicho comodato no se encontraba supeditado a la conclusión de las mismas.

Finalmente, corresponde recomendar que se arbitren los medios necesarios a fin de efectivizar las convocatorias de talleristas y el desarrollo de los talleres del “Programa Afro-cultural” durante el presente año, conforme los protocolos de bioseguridad vigentes respecto al contexto sanitario decretado por COVID-19.

**POR TODO ELLO:**





**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E :**

**1)** Recomendar al Ministro de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Enrique Avogadro, tenga a bien:

**a)** arbitrar las medidas necesarias a efectos de concluir con la puesta en valor del Espacio Cultural Plaza Defensa, sito en Defensa n° 535 de esta Ciudad, para funcionar como epicentro de las políticas a implementar por el “Programa Afro-cultural” creado por Resolución n° 1761/MCGC/2019. Del mismo modo, teniendo en cuenta el contexto de emergencia sanitaria actual, se considere priorizar las remodelaciones necesarias para disponer de los jardines y patios exteriores del mismo, a fin de posibilitar el desarrollo de actividades culturales al aire libre considerando los protocolos de bioseguridad vigentes;

**b)** arbitrar los medios necesarios a efectos de evitar las intrusiones y hurtos en el Espacio Cultural Plaza Defensa, destacando que ello no solo ha retrasado el normal desarrollo de la puesta en valor del inmueble, sino que también ha conllevado el robo de diversos instrumentos, herramientas de trabajo y elementos de valor patrimonial cultural pertenecientes a la Asociación Civil Movimiento Afro Cultural, que se encontraban resguardados dentro del mismo y cuya responsabilidad debería ser asumida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como poseedor del inmueble en cuestión;

**c)** llevar a cabo las acciones necesarias para la suscripción del comodato a favor de la Asociación Civil Movimiento Afro-cultural, al cual se comprometieron las partes por Acta Compromiso del 18 de marzo de 2019, con el fin disponer de un espacio físico de uso exclusivo dentro del Espacio Cultural Plaza Defensa para el funcionamiento de dicha Asociación, del cual podrán disponer una vez finalizadas las obras en el inmueble, destacándose que la firma de dicho comodato no se encontraba supeditado a la conclusión de las mismas;

**d)** arbitrar los medios necesarios a fin de efectivizar las convocatorias de talleristas y el desarrollo de los talleres del “Programa Afro-cultural” durante el presente año, conforme los protocolos de bioseguridad vigentes respecto al contexto sanitario decretado por COVID-19.



Todo ello a fin de garantizar la progresividad, la no regresividad y la plena efectividad de los derechos enunciados en la presente Resolución.

**2)** Poner la presente Resolución en conocimiento de el/la Presidente/a de las Comisiones de Cultura, y de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines que estimen corresponder.

**3)** Poner la presente Resolución en conocimiento del Coordinador Residente del Sistema de Naciones Unidas en la República Argentina, señor Roberto Valent.

**4)** Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3<sup>[25]</sup> (según texto consolidado por Ley n° 6347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>[26]</sup>.

**5)** Registrar, notificar, reservar en el Programa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441

PDCUL

abda/COCF

gd/ea/SOADA/CEAL

gv./MAER/COMESA

## Notas

1. <sup>^</sup> Resolución n° 1761/MCGC/2019, sancionada el día 18 de marzo de 2019 y publicada en el Boletín Oficial n° 5587 del 28 de marzo de 2019.
2. <sup>^</sup> Tramitado por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 11, Secretaría n° 22.
3. <sup>^</sup> Resolución n° 1803/MCGC/2009, sancionada el día 1° de enero de 2009. La misma no ha sido publicada en el Boletín Oficial.
4. <sup>^</sup> Ley Nacional n° 26.305, sancionada el día 14 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial n° 31.306 del día 19 de diciembre de 2007.
5. <sup>^</sup> Ley Nacional n° 26.118, sancionada el día 5 de julio de 2006 y publicada en el Boletín Oficial n° 30.956 del día 27 de julio de 2006.
6. <sup>^</sup> Documento disponible en idioma español en el siguiente enlace <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/68/237>
7. <sup>^</sup> Declaración 355/2016, aprobada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 23 de junio de 2016.
8. <sup>^</sup> Documento disponible en idioma español en el siguiente enlace: <https://undocs.org/es/A/CONF.189/12>
9. <sup>^</sup> Documento disponible en idioma español en el siguiente enlace: [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=126](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=126)
10. <sup>^</sup> Documento disponible en idioma español en el siguiente enlace: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-68\\_racismo.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp)
11. <sup>^</sup> Documento disponible en idioma español en el siguiente enlace: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp)
12. <sup>^</sup> Las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA se encuentran publicadas en el siguiente enlace: [http://www.oas.org/es/sla/resoluciones\\_asamblea\\_general.asp](http://www.oas.org/es/sla/resoluciones_asamblea_general.asp)
13. <sup>^</sup> Documento disponible en idioma español en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
14. <sup>^</sup> Sitio de Internet del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>
15. <sup>^</sup> Documento disponible en el siguiente enlace: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>
16. <sup>^</sup> Documento disponible en el siguiente enlace: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37894/norma.htm>
17. <sup>^</sup> Corte IDH. Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984. Serie A No. 4. En el mismo sentido: Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva



*OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 45; Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 87.*

18. *^ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127 186.*
19. *^ Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.*
20. *^ Ley n° 2176, sancionada el día 23 de noviembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial n° 2.598 del 05 de enero de 2007.*
21. *^ Ley n° 6347, sancionada el día 8 de julio de 2021, promulgada con fecha 23 de julio de 2021, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.179 del 26 de julio de 2021.*
22. *^ Ley n° 4773, sancionada el día 21 de noviembre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial n° 4.312 del 07 de enero de 2014.*
23. *^ Ley n° 4.503, sancionada el día 21 de marzo de 2013 y publicada en el Boletín Oficial n° 4.143 del 02 de mayo de 2013.*
24. *^ Ley Nacional n° 26.852, sancionada el día 24 de abril de 2013 y publicada en el Boletín Oficial n° 32.644 del 22 de mayo de 2013.*
25. *^ Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*
26. *^ Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".*



**María Rosa Muñiz**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

Visados

2021/12/14 08:28:54 - ablancodandrea - Adrian Blanco D'Andrea - cocf por ausencia de comesa

2021/12/15 11:58:07 - jaragon - Jorge Esteban Aragon - Responsable a cargo de Programa de Derechos Culturales

2021/12/22 18:11:58 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



**Maria Rosa Muños**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

**Resolucion Nro: 82/22**

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑOS